



**BANDO
del
Alcalde de Paterna de Rivera**

SOBRE LAS ZAMBOMBAS NAVIDEÑAS 2016

Ante las próximas fiestas navideñas, se prevén en nuestro pueblo las tradicionales "zambombas", cuya celebración debe compatibilizarse con el descanso de la vecindad y el cumplimiento de la normativa aplicable, en concreto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía y demás normas reglamentarias que la desarrollan.

SE COMUNICA A LA CIUDADANÍA QUE

PRIMERO: Quedan excluidas del requisito de autorización administrativa las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana.

SEGUNDO: Las "zambombas" se celebrarán entre las fechas comprendidas entre el 25 de noviembre y el 25 de diciembre (ambos inclusive).

TERCERO: Que la celebración de la "zambomba tradicional", entendida y concebida como una celebración de fuerte carácter participativo, en la que no hay separación entre protagonista (cantaos, tocaos ...) y el de las personas presentes (público), donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento, no requiere autorización administrativa de ningún tipo, para aquellos establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para sala de fiesta, salón de celebraciones, discoteca, pub o bar con música, bares, cafeterías y restaurantes, pues en tal caso la celebración en tal establecimiento público no implica alteración del local, no se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa.

Ahora bien, para aquellos establecimientos autorizados para actividades sin música (bares, cafeterías y restaurantes), es responsabilidad y competencia de este Ayuntamiento establecer las condiciones de impacto ambiental y control de nivel de ruidos que estos establecimientos ha de cumplir. Por tanto, se establecen las siguientes limitaciones:

- 1.- No se permitirán celebraciones en establecimientos que superen los límites de ruidos admisibles que exige la convivencia ciudadana y respecto a los demás.
- 2.- El horario de celebración de las mismas comprenderá desde las 14.00 horas a la 01.00 hora como máximo.
- 3.- No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido y/o reproductores de música.

Código Seguro De Verificación:	3cotcKx8m4eb9xg7gZ7r0A==	Fecha	25/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Alfonso Caravaca Morales - Alcalde-presidente de Paterna de Rivera		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	1/2





CUARTO: Que la celebración de la "zambomba profesional" entendida como aquella en la que el establecimiento público tiene actuación flamenca, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello y en la que los usuarios del establecimiento adquieren la condición de público espectador, precisa de autorización administrativa como actividad recreativa extraordinaria, estando sujeta al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Quedan exceptuadas de dicha autorización expresa, los establecimientos autorizados para salas de fiestas, salón de celebraciones, teatros y auditorios, siempre que no se exceda del contenido de su licencia municipal y siempre que no se alteren las condiciones técnicas, ni distribución distinta del espacio.

QUINTO: Para aquellas celebraciones en plazas, calles y espacios de dominio público, organizadas o promovidas por Asociaciones de vecinos u otros colectivos, se precisa la correspondiente autorización como actividad extraordinaria según Decreto 195/2007, de 26 de Junio.

SEXTO: Para aquellas celebraciones de zambombas que requiera autorización expresa según lo indicado en apartados anteriores, deberá cumplirse los requisitos del Decreto 195/2007, de 26 de junio, debiendo para ello presentarse solicitud por parte del titular del establecimiento u organizador del evento, en el registro Municipal de este Ayuntamiento de Paterna de Rivera, con **DIEZ DÍAS HÁBILES** de antelación, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento cumple la normativa vigente aplicable, así como certificado técnico de seguridad y solidez para establecimientos eventuales.
- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Contrato de Empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial.
- Cualquier otra documentación que exija la normativa específica de aplicación.

SEPTIMO: Todo lo anterior expuesto, se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los Agentes de la autoridad

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Alfonso Caravaca Morales

Código Seguro De Verificación:	3cotcKx8m4eb9xg7gZ7r0A==	Fecha	25/11/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Alfonso Caravaca Morales - Alcalde-presidente de Paterna de Rivera		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	2/2

